

DECRETO # 338

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

FUNDAMENTO LEGAL

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, así como la facultad de las Legislaturas de los Estados para aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios y revisar sus cuentas públicas.
- II.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas otorga a la Legislatura, la facultad de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar la utilización del crédito, el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos y los resultados de su gestión financiera.
- III.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorga a la Legislatura en afinidad con las disposiciones constitucionales, la facultad de revisar la Cuenta Pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, presentó extemporáneamente a la Honorable Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2003 y fue turnada por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 30 de septiembre de 2004, a fin de que procediera a la revisión operativa y remitiera a esta Asamblea Legislativa el correspondiente informe de resultados.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Auditoría Superior del Estado, con fecha 26 de mayo de 2005, hizo llegar a esta Legislatura, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2003.

El documento contiene el proceso de revisión de la Cuenta Pública, la auditoría a la gestión financiera con los conceptos de ingresos por la cantidad de \$ 46'580,518.39 (CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 39/100 M.N.), los cuales se encuentran conformados por:

\$ 28'418,988.41 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.), de ingresos propios, participaciones, deuda pública y otros programas y del convenio de desarrollo social ramo 20;

\$18'161,529.98 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.), de aportaciones federales del ramo 33.

El concepto de egresos con el presupuesto ejercido por un monto de \$30'920,308.47 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS, 47/100 M.N).

Incluye también el rubro de deuda pública contratada, la proyección financiera para su amortización, la fiscalización a la obra pública y la actualización del patrimonio del Municipio.

ALCANCE DE LA REVISIÓN:

Concepto Revisado	Porcentaje de Revisión
Ingresos	84.45 %
Egresos	64.84 %
Obra Pública	43.45 %

El resultado de la auditoría derivó en 68 observaciones y en la promoción de 99 acciones, de las que 38 fueron preventivas y 61 correctivas.

El Informe de Resultados, que para los efectos del presente Decreto se consideró como anexo, contiene igualmente el señalamiento del plazo legal para que las autoridades municipales o el ente auditado, solventaran las observaciones determinadas.

RESULTANDO TERCERO.- Concluido el plazo legal otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior presentó mediante oficio núm. PL-02-07/1835/2006 de fecha 28 de agosto de 2006, Informe Complementario a los Informes de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2003 del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Recibido para su trámite constitucional, se turnó a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, las que procedieron al análisis de los procedimientos de auditoría, así como la correcta observancia y aplicación de la normatividad aplicables y la justificación o subsistencia de las observaciones formuladas, obteniendo como consecuencia el siguiente resumen.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	TIPO	
Correctivas					
Pliego de Observaciones	22	2	20	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	20
			2	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	2
Solicitud de Aclaración	12	0	7	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	7
			5	Recomendaciones	0
Solicitud de intervención de la Contraloría Interna	11	11	0		0
Preventivas					
Recomendación			0		0
Total	83	51	34		29

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

- 1.- La Auditoría Superior del Estado solicitará la atención de las actuales autoridades municipales para adoptar medidas correctivas y preventivas, el establecimiento de sistemas de control y supervisión eficaces, a fin de lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia y honradez en cumplimiento de los objetivos de su destino.
- 2.- La Auditoría Superior del Estado deberá de iniciar el Procedimiento para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA a los CC. EFRAÍN

PÉREZ IBARRA, ANTONIO SAUCEDO SERRANO, MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DONLUCAS, EDGAR OMAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, MARÍA SUSANA ALFARO y LEÓN JAVIER PARGA CASTAÑEDA, todos responsables directos, en algunos rubros de recursos propios, y subsidiarios, los dos primeros, en el resto de las observaciones de egresos, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesoreros Municipales, Asesora Contable y Director de Desarrollo Económico, respectivamente; así como a los Regidores del H. Ayuntamiento, durante el ejercicio revisado, por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-36-2003-03/2005, por:

2.1.- La realización de erogaciones con recursos propios, sin soporte documental:

- ❖ Erogaciones que no se justifican debido a que no comprueba la aplicación del gasto;
- ❖ La realización de pagos excedentes a integrantes del Ayuntamiento y al personal de Tesorería Municipal;
- ❖ Incongruencia en la documentación comprobatoria;
- ❖ Duplicidad en erogaciones del capítulo 1000 del gasto, e
- ❖ Inexistencia de activos fijos.

Dando el rubro de recursos propios sin solventar un total de \$ 536,364.42 (QUINIENOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 42/100).

2.2.- Por la detección de las obras inconclusas:

- ❖ “Ampliación de red de agua potable en pozo 5, cabecera Municipal”;
- ❖ “Construcción de aulas en Escuela Telesecundaria en la Comunidad La Capilla”;
- ❖ “Construcción y Ampliación de obra en la parte posterior de la Presidencia Municipal de Ojocaliente”;

Monto no solventado en el rubro de obras públicas, \$281,030.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

2.3 Derivadas de la auditoría financiera a programas federales:

- ❖ Por erogaciones sin soporte documental, ni evidencia del destino del gasto, de recursos provenientes del Fondo III;
- ❖ La no aplicación de los recursos propios, así como del gasto público municipal, con apego al Presupuesto de egresos;
- ❖ La no localización física en los activos del municipio, del vehículo nissan pick up doble cabina, modelo 2003;
- ❖ Pago de gastos indirectos, que no tienen soporte documental comprobatorio;

Monto no solventado fondo III \$3'221,317.70
(TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL
TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 70/100 M.N.).

- ❖ Por la aplicación de recursos provenientes del Fondo IV, en la erogación de obras y acciones, en las que no se anexa documentación comprobatoria;
- ❖ Erogación de recursos en el pago de adeudo con instituciones financieras y entidades, con documentación comprobatoria incompleta, y
- ❖ Erogación de Recursos del Ramo 33, como traspaso o préstamo transferencia, sin soporte documental comprobatorio.

Monto no solventado del fondo IV
\$1'144,375.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y
CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO
PESOS 00/100 M.N.).

Total de observaciones no solventadas de las
cuales se incoará el procedimiento de FINCAMIENTO de
RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, **\$5'183,086.29**
(CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL
OCHENTA Y SEIS PESOS 29/100 M.N.)

- 3.-** La Auditoría Superior del Estado deberá de iniciar ante las autoridades correspondientes, la promoción para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultadas de las Acciones a Promover 03-36-005; 03-36-010; 03-36-011; 03-36-012; 03-36-026; 03-36-032; 03-36-053; 03-36-059; 03-36-062; 03-36-065; 03-36-073; 03-36-089, y 03-36-

091. Asimismo, de las acciones derivadas 03-36-006-01; 03-36-009-01; 03-36-024-01; 03-36-025-01; 03-36-038-01; 03-36.044-01; 03-36-045-01; 03-36-047-01, y 03-36-080-01 a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesoreros Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, así como a los Regidores del H. Ayuntamiento 2001-2004, por:

- ❖ Realizar erogaciones que no cuentan con la comprobación de los gastos efectuados;
- ❖ Aceptar remuneraciones adicionales al desempeño de su cargo y bonos no establecidos en el Presupuesto de Egresos;
- ❖ No apegarse al porcentaje establecido para endeudamiento marcado por el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas:
- ❖ La no realización de conceptos de obra pública;
- ❖ Por construcción de obra de agua potable terminada, sin funcionar;
- ❖ Pago de obra no ejecutada;
- ❖ No presentación de soporte documental en obras del fondo III;
- ❖ Pago de conceptos de gasto corriente con recursos federales del ramo 33, Fondo IV;
- ❖ Registrar erogaciones sin soporte documental, sin aclaración de recursos pagados o registrados en pasivo;

- ❖ La no realización de acciones para la recuperación de la cartera de préstamos;
- ❖ Haber incluido a personas no trabajadoras de la administración municipal en las liquidaciones de pago de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la no incorporación a dicho régimen, de trabajadores al servicio de la propia administración de gobierno municipal;
- ❖ El pago de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, sin la existencia de recibos oficiales correspondientes, y
- ❖ La no aclaración de la entrega de equipos de cómputo en escuela Primaria Jesús González Ortega.

La actuación de los servidores públicos, incumple las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos previstas en los artículos 49 fracción XX y XXVII, 74 fracciones VIII y XXVI, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II, IV y XI, 157 fracción I, 170, 179 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 3 y 12 de la Ley de Obras Públicas; 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y 2º y 5º fracciones I, III y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- 4.-** La Auditoría Superior del Estado presentó en fecha 27 de septiembre de 2006, ante la Dirección General de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, DENUNCIA DE HECHOS en contra de los CC. EFRAÍN PÉREZ IBARRA, EDGAR OMAR HERNÁNDEZ ALVAREZ y LEÓN JAVIER PARGA

CASTAÑEDA, quienes fungieron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico municipales, respectivamente, en virtud de que en la obra “Construcción y ampliación de obra en la parte posterior de la Presidencia Municipal”, por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), programada para ejecutarse en el año 2003, se comprobó mediante visita física en el mes de noviembre de 2004, que aún no se concluía; el gasto se comprobó con una factura de la empresa APCO construcciones, compañía que también se acreditó que no existe, además de que el importe de los conceptos que ampara la factura, por adquisición e instalación de puertas y pisos se alteraron por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior se deriva de la acción a promover 03-36-097, por la posible existencia de los delitos de falsificación de documentos, administración fraudulenta y fraude.

- 5.-** La Auditoría Superior del Estado deberá de iniciar ante las autoridades del Servicio de Administración Tributaria, la promoción para el EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, derivado de la Acción a Promover 03-36-017, por lo observado en relación con los prestadores de servicios CC. Licenciados Irma García Silva, Amado Alfaro Lozano, Sergio Ricardo Villafuerte González y María Susana Alfaro, al realizar servicios relacionados con su profesión, entregando recibo simple, que no contiene los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

En el mismo tenor, derivado de la acción 03-36-099, por la emisión de factura de APCO Construcciones, y/o Emma Vargas González, por

\$242,450.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS- 00/100 M.N.), sin presentar fecha de expedición, Registro Federal de Contribuyentes del cliente, desglose del Impuesto al Valor Agregado y por no encontrarse negocio alguno en el domicilio fiscal señalado.

- 6.- La Auditoría Superior del Estado deberá de enviar un Catálogo General de Recomendaciones y solicitud de intervención del órgano interno de control para su atención y seguimiento.

CONSIDERANDO ÚNICO.- En el caso del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron consideradas por esta Asamblea, concluyendo que en el particular fueron razonablemente correctas y por tanto válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2003.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; por los artículos 17 fracciones I y III y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 86 párrafo 1, 88, 90 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente instrumento legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de ingreso, administración y gasto, correspondientes a la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita sendos PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS y RESARCITORIAS, así como la promoción del ejercicio de comprobación fiscal, en los términos señalados en el apartado de Seguimiento de Acciones del presente Decreto, del cual deberá dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia constitucional.

TERCERO.- La aprobación de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal de 2003, deja a salvo los derechos y responsabilidades que compete ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros federales, así como de aquellos - propios y/o transferidos-, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la Cuenta Pública del señalado ejercicio fiscal.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que dé seguimiento a las recomendaciones de carácter administrativo que fueron determinadas a la entidad fiscalizada y al programa anual de capacitación para las áreas de Tesorería, Desarrollo Social y Obras Públicas municipales, que comprenda los conceptos que por Ley tienen bajo su responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.

PRESIDENTA

DIP. SONIA DE LA TORRE BARRIENTOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. AÍDA ALICIA LUGO DÁVILA

DIP. LIDIA VÁZQUEZ LUJÁN